

Bucaramanga, 16 de marzo de 2022.

Señores

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Floridablanca - Santander

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Escrito de contestación

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00034

TIPO DE ACCIÓN: Acción de tutela

ACCIONANTE: Julián Fernando Duarte Ballesteros

ACCIONADOS: Alcaldía Municipal de Zapatocha

Respetuoso saludo,

CARLOS FABIÁN RIVERA MERCHÁN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE ZAPATOCHA**, entidad accionada dentro del presente trámite, por medio del presente documento acudo a su despacho con el propósito de dar contestación a la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, interpuesta por el Señor Julián Fernando Duarte Ballesteros, para lo cual me permito solicitar se tengan en cuenta los siguientes apuntalamientos:

- **EN CUANTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN.**

De la atenta lectura de los hechos narrados por la accionante se desprende que el señor Duarte Ballesteros el 01 de febrero de 2022 presentó un derecho de petición ante esta entidad solicitando algunas certificaciones y copia de algunos actos administrativos, sin que hasta la fecha haya recibido respuesta y, en consecuencia, solicita se ordene a la entidad que represento dar respuesta satisfactoria a su petición.

- **FUNDAMENTOS EN LOS QUE SE BASA EL MUNICIPIO.**

Teniendo en cuenta que la acción constitucional del señor Julián Fernando Duarte Ballesteros va encaminada a obtener del Juez Constitucional de Tutela la protección de su derecho fundamental de petición, con el fin de que se de respuesta a su solicitud radicada el 01 de febrero de 2022, nos permitimos informar que una vez verificada la información correspondiente, evidenciamos que en efecto dicha petición fue radicada ante esta entidad y a la misma se le dio respuesta, extrañándonos por completo la manifestación de que hasta la fecha no se le ha dado respuesta

En ese sentido, en principio debemos señalar que, sobre tan fundamental Derecho, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que:

Sentencia T-149/13



“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”

Sentencia T-369/13

“El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”.

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.”

Ahora bien, atendiendo lo antes mencionado, esta entidad debe informar al despacho del señor Juez que, una vez conocida la Acción de tutela y conocida la manifestación del accionante, en cuanto a que esta entidad no había dado una respuesta a su petición, se confirmó con la Secretaría del Interior y Asuntos administrativos dicho trámite y se corroboró que a través de correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2022, se le envió respuesta formal al accionante, tal como lo evidencian los documentos anexos al presente escrito de contestación.



Es así como, mediante correo de fecha **02 de marzo de 2022**, con destino al correo del accionante (ABG.JULIANDUARTE@outlook.com), suscrito por la Contratista MONICA JULIANA DUARTE GÓMEZ adscrita a la Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos del Municipio, se le brindó respuesta de fondo al accionante, por lo que extraña el hecho de que días después impetre la presente acción aduciendo que no se le ha brindado respuesta.

Es de resaltar que la respuesta fue enviada al mismo correo que aduce en su escrito de tutela como dirección de notificaciones, por lo tanto se puede concluir que el mismo fue recibido correctamente por el accionante que incomprensiblemente da inicio a la presente acción.

De acuerdo con lo anterior, en la actualidad es dable solicitar al Juez Constitucional que se encuentra conociendo de la presente acción, que despache la misma improcedente, toda vez que se ha configurado una carencia actual de objeto, en razón a que lo solicitado por la accionante ya fue resuelto y por lo tanto una orden por parte del Juez de Tutela resultaría inocua al no surtir ningún efecto.

Sobre ello, la H. Corte Constitucional ha señalado:

Sentencia T-358/14

“2.3.2. El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.

2.3.3. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.

Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Así, la Sentencia T-096 de 2006 expuso:

“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso



específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

Frente a estas circunstancias la Corte ha entendido que:

“el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela”¹.

Bajo las anteriores argumentaciones, es del caso concluir que efectivamente nos encontramos ante una acción de tutela que debe ser declarada improcedente por parte del Juez Constitucional que se encuentra conociendo la misma, al configurarse una carencia actual de objeto frente al Derecho de petición de la accionante.

- **PRUEBAS.**

Como fundamento de lo antes expuesto, nos permitimos anexar a la presente contestación los siguientes medios de conocimiento:

1. Correo electrónico enviado al accionante, de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por la Contratista Mónica Juliana Duarte Gómez, a través del cual se le brindó respuesta formal y de fondo al accionante. (2 Folios).
2. Copia de los documentos anexos al correo antes mencionado. (3 archivos PDF).

- **PETICIÓN ESPECIAL.**

Por todo lo anterior, esta administración Municipal considera que la acción constitucional impetrada por el señor Julián Fernando Duarte Ballesteros debe ser declarada improcedente frente a su Derecho de Petición, al configurarse el fenómeno jurídico de la Carencia Actual de Objeto por Hecho Superado, tal como lo demuestran la información y los medios de conocimiento aportados en este escrito.

Cordialmente,

CARLOS FABIÁN RIVERA MERCHÁN

C.C. No. 1.094. 272.679 expedida en Pamplona.

T.P. No. 293.353 expedida por el C. S. de la J.

Apoderado judicial

Anexo poder de representación con sus soportes y los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

¹ Sentencia SU-540/07 M.P. Álvaro Tafur Galvis.



Señores

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca - Santander

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Poder

RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00034

TIPO DE ACCIÓN: Acción de tutela

ACCIONANTE: Julián Fernando Duarte Ballesteros

ACCIONADOS: Alcaldía Municipal de Zapatoca

HERNAN AGREDO ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Zapatoca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.880 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ZAPATOCA**, identificado con Nit 890.204.138-3, en calidad de Alcalde Municipal y como tal Representante Legal del mismo, posesionado mediante Acta No. 001-2019 de la Notaría Única de Zapatoca, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS FABIÁN RIVERA MERCHÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.272.679 expedida en Pamplona, portador de la Tarjeta Profesional No. 293.353 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses procesales del **MUNICIPIO DE ZAPATOCA** y realice todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato hasta su terminación.

El abogado **CARLOS FABIÁN RIVERA MERCHÁN**, queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos y, en general, ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, y todas aquellas para adelantar las acciones y las actuaciones que considere necesarias para el mejor ejercicio del presente mandato.

Se solicita al señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

HERNAN AGREDO ACEVEDO

C.C. No. 91.206.880 de Bucaramanga.

Alcalde Municipal.

contactenos@zapatoca-santander.gov.co El Compareciente.

Acepto,

CARLOS FABIÁN RIVERA MERCHÁN

C.C. No. 1.094. 272.679 expedida en Pamplona

T.P. No. 293.353 expedida por el C. S. de la J.

notificacionesjudiciales@zapatoca-santander.gov.co

fabianrivera_@hotmail.com

PRESENTACION DE PODER Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA

Zapatoca, 15 MAR 2022

Compareciente

HERNAN AGREDO ACEVEDO.

CC 91.206.880 DE BUCARAMANGA

Y digo que es cierto el contenido del documento anterior y cuya lo firma que lo autoriza

El Compareciente.

Acepto,

COLOMBIA SANTANDER
UNICA NOTARIA
DEL CIRCULO
DE ZAPATOCA

Yackeline Ospino Quintero
NOTARIA UNICA ENCARGADA
DEL CIRCULO DE ZAPATOCA

**DILIGENCIA DE POSESIÓN
HERNAN AGREDO ACEVEDO
ALCALDE MUNICIPAL DE ZAPATOCA (SDER)
ACTA NÚMERO 001**

En el municipio de **Zapatoca**, Departamento de **Santander**, República de **Colombia**, siendo las **DIEZ** de la **mañana** (10:00 A.M) de hoy **TREINTA (30)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, en el **SALÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL** y ante el suscrito Notario Único del Círculo de Zapatoca, **OSCAR JULIAN SANABRIA OSPINO**, se hizo presente el Ingeniero: **HERNAN AGREDO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.206.880**, expedida en Bucaramanga, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde del municipio de **ZAPATOCA (SDER)**, para el que fue elegida por voto popular según comicios electorales llevados a cabo el día **27 de octubre de 2019**.

En tal virtud, el suscrito notario Único de Zapatoca se constituye en audiencia pública, en el salón del **CONCEJO MUNICIPAL** de Zapatoca, para lo cual procede a recibir la promesa legal del juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Régimen Político y Municipal con las formalidades de Ley y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, le tomó promesa legal de juramento, el cual presentó manifestando: **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, LOS DEBERES Y FUNCIONES DEL CARGO"**. Para acreditar su condición de Alcalde electo presentó la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil **E-27**, de fecha **OCTUBRE 29 DE 2019**, en el que los miembros de la comisión escrutadora municipal lo declaran Alcalde Electo del municipio de Zapatoca (Sder) para el periodo comprendido desde el **PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** al **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Para los efectos legales el posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía número **91.206.880** expedida en Bucaramanga
Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia. el **18 de Diciembre de 2019**, Certificado de Antecedentes disciplinarios número **138495765** expedido por la Procuraduría General de la Nación el día **18 de Diciembre de 2019**, Certificado de

Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, el **18 de Diciembre de 2019**, Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP que acredita su participación en el **SEMINARIO DE INDUCCIÓN PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS periodo 2.020 - 2.023**, expedido el **27 de Noviembre de 2019**, Certificado de afiliación a la EPS SURA, Certificado de afiliación a Colpensiones, Certificado médico de estado de salud, Declaración Extrajuiicio número **078** de fecha **DICIEMBRE 23 de 2019** sobre la inexistencia de procesos de alimentos, declaración extrajuiicio No **079** sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge, el de los hijos no emancipados y Formato de hoja de vida.

De la presente acta se expide copia con destino a la Gobernación de Santander, al Honorable Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de conformidad con el Decreto 1001 de 1988. La presente acta de posesión surte efectos legales y fiscales a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, fecha que inicia el periodo constitucional para el cual fue elegido el posesionado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada en su integridad. Se observó lo de Ley.

EL POSESIONADO


HERNAN AGREDO ACEVEDO

EL NOTARIO


OSCAR JULIAN SANABRIA OSPINA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.206.880

AGREDO ACEVEDO

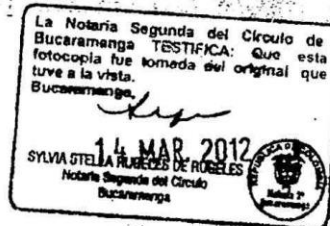
APELLIDOS

HERNAN

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1959

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

08-NOV-1978 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00130709-M-0091206880-20081123

0006722290A 1

6880017233

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, HERNAN AGREDO ACEVEDO con C.C. 91206860 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de ZAPATOCA - SANTANDER, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ADA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en ZAPATOCA (SANTANDER), el martes 29 de octubre del 2019.


YOLANDA ARZOLA PARDO


OSCAR JULIAN SARMIENTO OSPINA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA


OMAR YEID RIVAS VILLAZONA

SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.272.679**
RIVERA MERCHAN

APELLIDOS
CARLOS FABIAN

NOMBRES
CARLOS FABIAN RIVERA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1994**
PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

19-ABR-2012 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2506400-00385497-M-1094272079-20120629 3030401817A 1 92771679

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


EX-72469

NOMBRES: **CARLOS FABIÁN**
APELLIDOS: **RIVERA MERCHÁN**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD **DE PAMPLONA**
CEDULA

FECHA DE GRADO **26/05/2017**
FECHA DE EXPEDICION **24/07/2017**

CONSEJO SECCIONAL **SANTANDER**
TARJETA N° **293353**

1094272679

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, HERNAN AGREDO ACEVEDO con C.C. 91206880 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de ZAPATOCA - SANTANDER, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ADA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en ZAPATOCA (SANTANDER), el martes 29 de octubre del 2019.

Sobresano
SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

[Signature]
SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

[Signature]
SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

**DILIGENCIA DE POSESIÓN
HERNAN AGREDO ACEVEDO
ALCALDE MUNICIPAL DE ZAPATOCA (SDER)
ACTA NÚMERO 001**

En el municipio de **Zapatoca**, Departamento de **Santander**, República de **Colombia**, siendo las **DIEZ** de la mañana (10:00 A.M) de hoy **TREINTA (30)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, en el **SALÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL** y ante el suscrito Notario Único del Círculo de Zapatoca, **OSCAR JULIAN SANABRIA OSPINO**, se hizo presente el Ingeniero: **HERNAN AGREDO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.206.880**, expedida en Bucaramanga, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde del municipio de **ZAPATOCA (SDER)**, para el que fue elegida por voto popular según comicios electorales llevados a cabo el día **27 de octubre de 2019**.

En tal virtud, el suscrito notario Único de Zapatoca se constituye en audiencia pública, en el salón del **CONCEJO MUNICIPAL** de Zapatoca, para lo cual procede a recibir la promesa legal del juramento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Régimen Político y Municipal con las formalidades de Ley y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, le tomó promesa legal de juramento, el cual presentó manifestando: **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, LOS DEBERES Y FUNCIONES DEL CARGO"**. Para acreditar su condición de Alcalde electo presentó la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil **E-27**, de fecha **OCTUBRE 29 DE 2019**, en el que los miembros de la comisión escrutadora municipal lo declaran Alcalde Electo del municipio de Zapatoca (Sder) para el periodo comprendido desde el **PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** al **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Para los efectos legales el posesionado presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía número **91.206.880** expedida en Bucaramanga Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia. el **18 de Diciembre de 2019**, Certificado de Antecedentes disciplinarios número **138495765** expedido por la Procuraduría General de la Nación el día **18 de Diciembre de 2019**, Certificado de

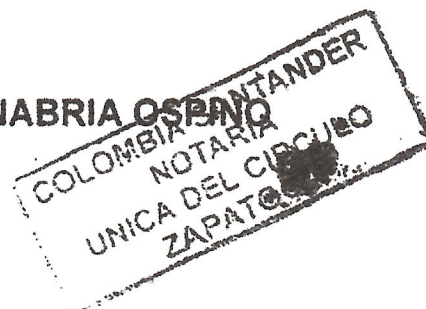
Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, el 18 de Diciembre de 2019, Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP que acredita su participación en el SEMINARIO DE INDUCCIÓN PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS periodo 2.020 - 2.023, expedido el 27 de Noviembre de 2019, Certificado de afiliación a la EPS SURA Certificado de afiliación a Colpensiones, Certificado médico de estado de salud , Declaración Extrajudio número 078 de fecha DICIEMBRE 23 de 2019 sobre la inexistencia de procesos de alimentos, declaración extrajudio No 079 sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge , el de los hijos no emancipados y Formato de hoja de vida.

De la presente acta se expide copia con destino a la Gobernación de Santander, al Honorable Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de conformidad con el Decreto 1001 de 1988. La presente acta de posesión surte efectos legales y fiscales a partir del PRIMERO (01) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), fecha que inicia el periodo constitucional para el cual fue elegido el posesionado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada en su integridad. Se observó lo de Ley.

EL POSESIONADO


HERNAN AGREDO ACEVEDO

EL NOTARIO


OSCAR JULIAN SANABRIA OSPINO




200-
Certificación
Alcalde Hernán Agredo A.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL
MUNICIPIO DE ZAPATOCA - SANTANDER**

CERTIFICA:

Que, una vez revisado el archivo de la Administración Municipal de Zapatoca, se pudo constatar que el señor Ing. **HERNÁN AGREDO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.206.880 expedida en Bucaramanga, labora en la Alcaldía Municipal de Zapatoca, en el cargo de elección popular como **ALCALDE MUNICIPAL**, Código 005, Grado 10, del Nivel Directivo, que forma parte de la planta de personal del municipio de Zapatoca; nombramiento según Acta de Posesión No.001 del 31 de diciembre de 2019, siendo su asignación salarial en el año 2020 la suma de \$4.261.640.00 (Cuatro millones doscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos mcte).

MANUAL DE FUNCIONES EN EL AÑO 2020, SEGÚN DECRETO No.047 DE 2018:

PROPÓSITO PRINCIPAL:

Ejercer las funciones que le asigna la constitución la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo, aplicando los principios administrativos en el desarrollo de la misión y visión institucional de la entidad, garantizando la legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, efectividad, conveniencia, bienestar de los habitantes.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:

1. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, el presupuesto anual de rentas y gastos y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
2. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentando informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
3. Sancionar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo, objetando los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico, promulgándolos y reglamentarlos oportunamente.
4. Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, los acuerdos y las demás normas vigentes legales.

Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co ,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia





200-

Certificación

Alcalde Hernán Agredo A.

5. Conservar el orden público, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes recibidas del Presidente de la República y del respectivo Gobernador del Departamento, dictando las medidas y reglamentos pertinentes, rindiendo los respectivos informes ante las instancias competentes.
6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para la preservación del orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
7. Fortalecer la organización administrativa, adecuándola oportunamente a las necesidades del servicio y sus realidades socioeconómicas y tecnológicas.
8. Ordenar los recursos humanos, financieros y materiales del municipio de acuerdo con la normatividad y disposiciones legales vigentes.
9. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, removiendo los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes directores de establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones vigentes y pertinentes.
10. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.
11. Reestructurar entidades y dependencias municipales de conformidad con los acuerdos municipales, la normatividad legal y la entidad designada o encargada por la función pública.
12. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y presupuesto.
13. Sancionar los acuerdos aprobados por el Concejo, objetando los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
14. Exponer al Concejo Municipal los informes generales sobre su gestión y convocarlos a sesiones extraordinarias, en las cuales, sólo se ocupará de los temas y materiales para los cuales fue citado.
15. Atender los servicios demandados en el ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales legales, las ordenanzas y los acuerdos municipales de conformidad con la Constitución Política de Colombia.
16. Presentar oportunamente los acuerdos ante el Concejo Municipal en cuanto a la formulación de los planes, programas presupuestos y demás iniciativas necesarias para la buena marcha del municipio, asegurando que éstos contengan las reales demandas y ofertas de la población a través de la efectiva participación ciudadana, comunal y comunitaria.
17. Controlar la acción administrativa del municipio, coordinando y apoyando el cumplimiento de la misión, objetivos, planes, programas, proyectos de cada

Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia





200-

Certificación

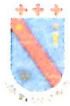
Alcalde Hernán Agredo A.

una de las dependencias que conforman la administración municipal, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios municipales.

18. Formular de acuerdo con las entidades de vigilancia y control del Estado las políticas generales sobre régimen disciplinario, fijando los procedimientos operativos, buscando la salvaguardia del derecho de defensa y el debido proceso.
19. Promover un ambiente de servicio y atención al usuario interno y externo de la administración municipal, implementando el respectivo sistema, concertando con las organizaciones sociales el diseño de indicadores de calidad y contenido de la oferta de los productos y servicios a su cargo, ofreciendo información segura, confiable y asegurando las acciones necesarias en los términos establecidos en la ley y demás disposiciones vigentes.
20. Preparar según la periodicidad definida a la Comisión Nacional para la Moralización y a la Comisión ciudadana de lucha contra la corrupción, informes sobre los proyectos y acciones que al respecto emprenda la Administración de acuerdo con la metodología y reglas que defina al Gobierno Nacional.
21. Suscribir conforme a las facultades expresamente atribuidas y delegadas la contratación administrativa de los servicios y/o actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Administración.
22. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.

Se expide en Zapatoca – Santander, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), con destino a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, según oficio No.1528 del 21 de mayo de 2021 y con radicado en ventanilla única No.9082 del 04 de junio de 2021.


MARGARITA GÓMEZ OLARTE
Secretaria del Interior y Asuntos Administrativos

Alcaldía Municipal de Zapatoca 	DESPACHO ALCALDE
	DECRETO
	Página 1 de 4

**DECRETO N°112
(DICIEMBRE 30 DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PARA UN CARGO DE
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL NIVEL DIRECTIVO QUE SE
ENCUENTRA EN VACANCIA ABSOLUTA**

El Alcalde Municipal de Zapatoca

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Resolución Municipal 424 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.
2. Que el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1083 de 2015, determina la formalidad para el nombramiento. Los nombramientos de competencia del Presidente de la República, gobernadores y alcaldes se harán mediante decreto.
3. Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, se requieren unos requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:
 - a. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
 - b. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.
 - c. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

Alcaldía Municipal de Zapotoca 	DESPACHO ALCALDE DECRETO Página 2 de 4
---	---

- d. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
 - e. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.
 - f. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
 - g. Ser nombrado y tomar posesión.
4. Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:
- a. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
 - b. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

PARÁGRAFO 1º. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2º. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

PARÁGRAFO 3º. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 4º. Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

14

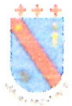


Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapotoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapotoca-santander.gov.co

Zapotoca – Santander – Colombia

Alcaldía Municipal de Zapatoca 	DESPACHO ALCALDE DECRETO Página 3 de 4
---	---

5. Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, dispone: Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.
6. Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, expone: plazos para la posesión. aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.
7. Que dentro de la planta de personal del Municipio de Zapatoca, se encuentra establecido el cargo de **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, Código 20, Grado 3, del Nivel Directivo, de la planta de personal de la Administración Central en el municipio de Zapatoca.
8. Que el cargo de **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Código 20, Grado 3, del Nivel Directivo**, de la planta de personal del municipio de Zapatoca, se encuentra en vacancia absoluta.
9. Que de acuerdo al manual de funciones del municipio de Zapatoca, dispone para el cargo de **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, dispone como requisitos de formación académica y experiencia alternativa: título profesional del núcleo básico de conocimiento NBC, ciencias de la salud o núcleo básico del conocimiento NBC psicología, trabajo social y afines. Experiencia 24 meses de experiencia relacionada.
10. Que la señora **GENNY SUAREZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.842.783 expedida en Bucaramanga, ha acreditado los requisitos exigidos en el manual de funciones de la Administración Municipal de Zapatoca, para ocupar el cargo el cargo de **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Código 20, Grado 3, del Nivel Directivo**, de la planta de personal del municipio de Zapatoca.

En virtud de lo anterior;



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co,

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia

Alcaldía Municipal de Zapatoca 	DESPACHO ALCALDE DECRETO Página 4 de 4
---	---

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR EN EL CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, denominado **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, Código 20, Grado 3, del Nivel Directivo, que forma parte de la planta de personal del municipio de Zapatoca, a la señora **GENNY SUAREZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.842.783 expedida en Bucaramanga, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$ 2.909.200=), surtiendo efectos el primero (01) de enero de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **GENNY SUAREZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.842.783 de Bucaramanga, al correo electrónico gennysuarez@hotmail.com, y a la dirección Calle 12 a N° 27-61 barrio La Universidad, en Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: La funcionaria a quien se le ha hecho nombramiento a través del presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante el Alcalde Municipal de Zapatoca- Santander.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución, a la Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente acto surte efectos desde el primero (01) de enero de 2021.

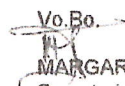
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Zapatoca- Santander, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.


HERNAN AGREDO ACEVEDO
Alcalde Municipal de Zapatoca

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:

KATHERINE DEL CARMEN VILLAMIZAR ALTAMAR
CPS .Asesor Jurídico


MARGARITA GÓMEZ OLARTE
Secretaria del Interior y Asuntos Activos



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801

www.zapatoca-santander.gov.co

Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co

Zapatoca – Santander - Colombia



Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander
"Progresemos con dignidad"

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Decreto No.112 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ZAPATOCA- SANTANDER"

CARGO: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Código 20, Grado 03, del Nivel **DIRECTIVO**, que forma parte de la planta de personal del municipio de Zapatoca.

SE NOMBRA EN EL CARGO A: GENNY SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.37.842.783 expedida en Bucaramanga – Santander.

FECHA DE INICIO: DICIEMBRE 30 DE 2020.

Firma en señal de aceptación:


GENNY SUÁREZ GUTIÉRREZ
C.C.No. 37.842.783 de: B/MALICA

	GESTIÓN DE DESPACHO
	ACTA DE POSESION
	Página 1 de 1

**ACTA DE POSESIÓN No.022
(DICIEMBRE 30 DE 2020)**

En el municipio de Zapatoca - Santander, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se presentó en el Despacho de la Alcaldía Municipal de la localidad, la señora **GENNY SUAREZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.842.783 expedida en Bucaramanga, con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción, denominado **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Código 20, Grado 3, del Nivel Directivo**, que forma parte de la planta de personal del municipio de Zapatoca, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.(\$2.909.200=), conforme Decreto N°047 de 2018. El presente acto de posesión surte efectos a partir del primero (01) de enero de 2021.

Prestó juramento según lo ordenado en el artículo 315 de la Constitución Nacional y presentó los siguientes documentos: hoja de vida, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judicial, medidas correctivas, certificado de antecedentes profesionales expedido por Colegio Colombiano de Psicólogos, tarjeta profesional, diploma y acta de grado otorgado en el año 2006, como profesional como Psicóloga en Universidad de Santander, experiencia relacionada certificado laboral Alcaldía de San Gil, certificado laboral Alcaldía de Floridablanca-Santander, certificado de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, Certificado laboral del SENA, Certificado laboral de la Asociación Niños de Papel, certificado de la UNAD y de la Corporación Colombiana Alternativa, fotocopia del RUT, certificado de certificación salud y pensión, declaración extrajuramento juramentada de la Notaría Única de Zapatoca de fecha 29 de diciembre de 2020.

La posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1.968, 1950 de 1.973, Ley 4 de 1.992, Ley 734 del 2002, Decreto 1083 de 2015, Decreto Municipal N°047 de 2018 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de funciones públicas. Se hace entrega física del manual de funciones de la planta de empleados Decreto No.047 de 2018.


HERNÁN AGREDO ACEVEDO
Alcalde Municipal de Zapatoca


GENNY SUAREZ GUTIERREZ
La posesionada

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:

KATHERINE DEL CARMEN VILLAMIZAR ALTAMAR
CPS .Asesor Jurídico

Vo.Bo.


MARGARITA GÓMEZ OLARTE
Secretaria del Interior y Asuntos Activos



Carrera 9 No 20 – 36 Teléfonos: 6252055 Fax: 6252801
www.zapatoca-santander.gov.co ,
Email: alcaldia@zapatoca-santander.gov.co
Zapatoca – Santander - Colombia



Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander
"Progresemos con dignidad"

Página 1 de 4

DECRETO No. 007 de 2022
(enero 26)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL NIVEL DIRECTIVO QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA
ABSOLUTA**

**EI ALCALDE MUNICIPAL DE ZAPATOCA SANTANDER, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN DESARROLLO DE LOS DISPUESTO EN LA LEY 136 DE
1.994, LEY 909 DE 2004, DECRETO 1083 DE 2015, DECRETO 785 DE 2005 Y,**

CONSIDERANDO:

- 1) Que en concordancia con el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el Artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y moción, y el periodo de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.
- 2) Que el Artículo 2.2.25.1.3 del Decreto 1083 de 2015, determina la formalidad para el nombramiento, los nombramientos de competencia del presidente de la Republica, gobernadores y alcaldes se harán mediante Decreto.
- 3) Que de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectué el nombramiento.

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidas para el desempeño del empleo por ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

Parágrafo 1° No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que respondan en la respectiva entidad.

Parágrafo 2 Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitaran a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

Parágrafo 3 Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.2.4.4 de Decreto 1083 del 2015.



Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander
"Progresemos con dignidad"

Página 2 de 4

Parágrafo 4° Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

- Que el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 expone. Plazos para la posesión, Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podría prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no reside en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.
- 4) Que dentro de la planta de personal del Municipio de Zapatoca Santander, se encuentra establecido el cargo de **SECRETARIO DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, el cual debe denominarse de dicha forma en concordancia con el Decreto 045 de julio de 2018, bajo el Código 20 Grado 03 Nivel Directivo.
- 5) Que dicho cargo en el momento se encuentra vacante y debe ser provisto por el Alcalde Municipal, en virtud a la necesidad del servicio y la ejecución de las funciones propias del cargo
- 6) Que de acuerdo al manual de funciones del Municipio de Zapatoca, dispone para el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, dependencia **SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, dispone como requisitos de formación académica y experiencia alternativa.

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en el Area del Conocimiento Ciencias Sociales, y Humanas NBC: Derecho, Ciencia Política, Relaciones Internacionales- Area del Conocimiento Economía Administración, Contaduría y Afines NBC: Administración, Contaduría Publica y Economía	Veinte (20) meses de experiencia Profesional Relacionada.

- 7) Que el señor **JAVIER ORLANDO MARTINEZ SERRANO** identificado con C.C 72.277.499 de Barranquilla Atlántico , ha acreditado los requisitos exigidos en el Manual de funciones de la Administración Municipal de Zapatoca, para ocupar el cargo **SECRETARIO DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CÓDIGO 20, GRADO 03**, adscrito al Nivel **DIRECTIVO**.
- 8) Que es deber del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la república.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor **JAVIER ORLANDO MARTINEZ SERRANO** identificado con C.C 72.277.499 de Barranquilla Atlántico, en el cargo de **SECRETARIO DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CÓDIGO 20, GRADO 03**, adscrito al Nivel **DIRECTIVO**, de la planta de personal



Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander
"Progresemos con dignidad"

Página 3 de 4

del Municipio de Zapatoca Santander, con una asignación básica mensual DE DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS MCTE. (\$ 2.985.100.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario a quien se le ha hecho nombramiento a través del presente Acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante el Alcalde Municipal de Zapatoca Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer entrega del Manual de Funciones que permita establecer la competencia laboral del empleo y los requerimientos de conocimiento y experiencia para el desempeño como Secretario del Interior y Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Zapatoca Santander, a los veintiuno (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ing. HERNAN AGREDO ACEVEDO
Alcalde Municipal de Zapatoca



Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander
"Progresemos con dignidad"

Página 4 de 4

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Decreto No. 007 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ZAPATOCA- SANTANDER"

CARGO: SECRETARIA DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Código 020, Grado 03, del Nivel **DIRECTIVO**, que forma parte de la planta de personal del municipio de Zapatoca.

SE NOMBRA EN EL CARGO A: JAVIER ORLANDO MARTINEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.277.499 expedida en Barranquilla-Atlántico

FECHA DE INICIO: ENERO 26 DEL AÑO 2022.

Firma en señal de aceptación:


JAVIER ORLANDO MARTINEZ SERRANO.

C.C.No. 72277499 de: B/H



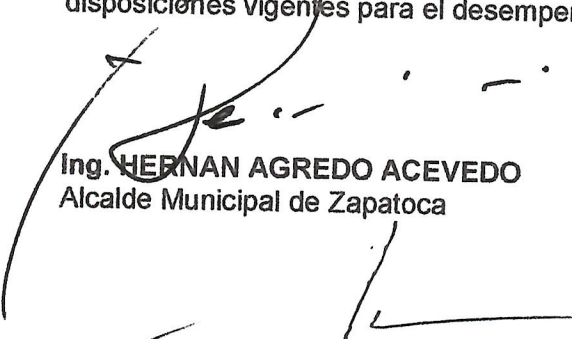
Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander
"Progresemos con dignidad"

ACTA DE POSESIÓN No.002
(enero 26 de 2022)

En el Municipio de Zapatoca - Santander, a los veintiséis (26) días del mes enero del año dos mil veintidós (2022), se presentó en el Despacho de la Alcaldía Municipal de la localidad, el señor **JAVIER ORLANDO MARTINEZ SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.72.277.499 expedida en Barranquilla, con el fin de tomar posesión el cargo **SECRETARIO DEL INTERIOR Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CÓDIGO 20, GRADO 03**, adscrito al Nivel **DIRECTIVO**, Código 006, Grado 3, del Nivel Directivo, que forma parte de la planta de personal del Municipio de Zapatoca, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS. (\$ 2.985.100=).

Prestó juramento según lo ordenado en el artículo 315 de la Constitución Nacional y presentó los siguientes documentos: Hoja de vida, fotocopia de la cedula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judicial, medidas correctivas, diploma y acta de grado como profesional en DERECHO.

El posesionado manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1.968, 1950 de 1.973, Ley 4 de 1.992, Ley 734 del 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de funciones públicas.


Ing. HERNAN AGREDO ACEVEDO
Alcalde Municipal de Zapatoca


JAVIER ORLANDO MARTINEZ SERRANO
El posesionado



juridica juridica <juridica@zapatoca-santander.gov.co>

RESPUESTA DP RADICADO INT 314-2022/RADICADO DP 01587

2 mensajes

juridica juridica <juridica@zapatoca-santander.gov.co>

2 de marzo de 2022, 18:54

Para: ABG.JULIANDUARTE@outlook.com

Cc: contactenos zapatocasantander <contactenos@zapatoca-santander.gov.co>, "gobierno @zapatoca-santander.gov.co" <gobierno@zapatoca-santander.gov.co>, fabianriveram8@gmail.com

Buenas tardes

La Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander en la presente y de manera respetuosa adjunta al presente correo, en formato PDF escaneados los documentos solicitados según el ítem:

"PETICIONES ESPECIALES

PRIMERO: Que se expida copia autentica de los folios originales **En formato PDF, Escaneados** de los siguientes documentos:

- *Actos administrativos de nombramientos y posesión, del señor(es) alcalde municipal y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*
- *Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del interior del municipio y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*
- *Acto administrativo de nombramiento y posesión, del señor secretario del desarrollo social del municipio. y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021, 2022.*
- *Nombre, dirección física y electrónica, teléfono móvil y fijo, del personero municipal de su municipio."*

- Los datos de la Personería Municipal de Zapatoca, son los siguientes:

Nombre: Diana Marcela Parra Pérez

Dirección: Cra. 9 ## 20 -36, oficina 201, Zapatoca, Santander

Dirección Electrónica: personeria@zapatoca-santander.gov.co

teléfonos: 3158951452 - 3176538681.

Ahora para abordar los demas temas correspondientes de los que se requiere "EXPEDIR Y CERTIFICAR" "CERTIFICAR" O "CERTIFIQUE SI O NO", según obra en el ESTATUTO MUNICIPAL DE RENTAS DE ZAPATOCA ACUERDO No. 017 del 28 de Diciembre de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE REVISAN, ACTUALIZAN, REFORMAN, REÚNEN Y CODIFICAN LAS NORMAS SOBRE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES QUE DEBEN APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA - SANTANDER, SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL EN MATERIA TRIBUTARIA." en sus artículos 1. 2. 5. 6. 8. 9. 180, 181, 185, 200, 201, 323, 324 y 325 se debe tener en cuenta que para expedir dichos certificados, es necesario allegar ante esta Administración Municipal las correspondientes estampillas de pago sobre Certificaciones, Estampilla Proanciano y de Procultura para así expedir lo solicitado.

De manera cordial quedamos atentos a sus observaciones y comentarios, y agradecemos acusar recibo de este correo electrónico.

MONICA JULIANA DUARTE GÓMEZ

C. C. 1.095.838.772

CPS - 011 - Apoyo a la Gestión

3 adjuntos



ACTO ADTIVO INTERIOR Y A. A..PDF
3525K



ACTO ADTIVO DESARROLLO.PDF
4520K



ACTO ADTIVO ALCALDE.PDF
5181K

juridica juridica <juridica@zapatoca-santander.gov.co>

14 de marzo de 2022, 18:24

Para: "gobierno @zapatoca-santander.gov.co" <gobierno@zapatoca-santander.gov.co>, fabianriveram8@gmail.com, Fabián Rivera <fabianrivera_@hotmail.com>, contactenos zapatocasantander <contactenos@zapatoca-santander.gov.co>

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos



ACTO ADTIVO INTERIOR Y A. A..PDF
3525K



ACTO ADTIVO DESARROLLO.PDF
4520K



ACTO ADTIVO ALCALDE.PDF
5181K